

ACUERDO DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO". PROC. NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.

Exp. 12/2019

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de junio de 2019, se envía invitación a participación, mediante la plataforma de Contratación del Sector Público, en el expediente de contratación de Suministro de equipamiento médico Exp. 12/2019, mediante Procedimiento Negociado sin publicidad por exclusividad. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 63.556 euros (IVA no incluido) y el plazo de ejecución de 3 meses.

SEGUNDO. El artículo 152 de la LCSP, establece la posibilidad de desistir de un procedimiento antes de su formalización.

TERCERO.- Habiéndose producido la apertura del sobre administrativo y económico, el órgano de contratación observa que no existe oferta económica por parte del licitador invitado.

Es por ello que el órgano de contratación promueve la necesidad de acordar el desistimiento del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad para la contratación de suministro de equipamiento médico del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe, así como el iniciar un nuevo expediente de contratación.

RESULTANDO, QUE:

No se ha podido confirmar la oferta económica del licitador y por lo tanto no se puede valorar el expediente ya que el único criterio de valoración del mismo era el precio, y por su importancia supone una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, y por tanto se debe proceder al desistimiento y reinicio del procedimiento.

CONSIDERANDO, QUE:

La contratación de referencia es un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad no sujeto a regulación armonizada.

Constituyen una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que son causa del desistimiento de este procedimiento, tal y como recoge el literal del art. 152.4 del LCSP: "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

La causa generadora de esta infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato es la siguiente:

Habiendo tramitado el exp 12/2019 como negociado sin publicidad por exclusividad, se confirma que el licitador participante no ha introducido oferta económica en la su oferta.

Este defecto incide en que no puede valorarse la oferta y por lo tanto tampoco el expediente.

Al no haberse producido la adjudicación, y a fin de facilitar la concurrencia y transparencia de la contratación, éste órgano de Contratación considera conveniente el reinicio del procedimiento.

Conforme al art. 152 LCSP, en el caso de que el Órgano de Contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

A tal efecto, el órgano de Contratación adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: DESISTIR del procedimiento de contratación del "Suministro de equipamiento médico" Exp. 12/2019, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

SEGUNDO: REINICIAR el procedimiento negociado de contratación del "Suministro de equipamiento médico".

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo al licitador que haya presentado oferta, en su caso, y publicar el mismo en el perfil del contratante del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe.

En Valencia, a 26 de julio de 2019.

Javier Burgos Muñoz
Director Gerente